

Artículo 9. Inscripción de Entidades.

- 1.— Las Entidades deberán inscribirse en el Registro, en todo caso, antes de iniciar su actividad en Servicios Sociales.
- 2.— Para que pueda procederse a la inscripción de una Entidad, deberá constar en el expediente la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de inscripción, debidamente cumplimentada, cuando el expediente se hubiese iniciado a instancia de parte.
 - b) Documento acreditativo de la identidad del solicitante y de la representación que ostente, en su caso, en el mismo supuesto del apartado anterior.
 - c) Copia autenticada o compulsada por el/la responsable del Registro de Entidades, Centros y Servicios de la Dirección General de Bienestar Social, de los Estatutos o Reglas Fundamentales de la Entidad, en su caso.
 - d) Copia autenticada o compulsada por el/la responsable del Registro de Entidades, Centros y Servicios de la Dirección General de Bienestar Social, de la Escritura o Acta de constitución de la Entidad, en su caso.
 - e) Certificación o fotocopia autenticada o compulsada, por el/la responsable del Registro de Entidades, Centros y Servicios, de su inscripción en los Registros Administrativos correspondientes.
 - f) Fotocopia compulsada o autenticada del número o código de Identificación Fiscal.
 - g) Ficha de Entidades, debidamente cumplimentada.
 - h) Si se trata de una Fundación, deberá aportar además el impreso, debidamente cumplimentado, específico para esta clase de Entidades.

Artículo 10. Inscripción de Servicios y Centros.

- 1.— Sólo se podrán inscribir los Servicios y Centros una vez autorizados por el Gobierno de La Rioja.
- 2.— Para que pueda procederse a la inscripción de un Servicio o Centro, será preciso que conste en el expediente:
 - a) La autorización administrativa de la Consejería de salud, Consumo y Bienestar Social, relativa al Centro o Servicio objeto de inscripción.

Artículo 11. Inscripciones complementarias.

- 1.— Para que pueda practicarse por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social la inscripción complementaria, deberá constar en el expediente administrativo:
 - a) La autorización administrativa o el acuse de recibo de la comunicación previa del particular según proceda, por parte del Gobierno de La Rioja, respecto del acto objeto de inscripción.
2. Las notas marginales se realizarán de oficio, sin necesidad de resolución, bajo la responsabilidad de la persona encargada del Registro.

Artículo 12. Cancelación de las inscripciones.

- 1.— Las Entidades, Centros y Servicios inscritos en el Registro causarán baja en él por los motivos que se indican a continuación:
 - a) Extinción de la personalidad jurídica de la Entidad;
 - b) Fallecimiento o incapacidad del titular de la actividad.
 - c) Falta de actividad durante más de seis meses en el ámbito de la Acción Social.
 - d) Revocación o pérdida de eficacia de las autorizaciones preceptivas para la prestación de los servicios.
 - e) Incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para la inscripción.
 - f) Infracciones reiteradas en el ámbito de la normativa de Servicios Sociales.
- 2.— La resolución por la que se acuerde la cancelación se adoptará previa audiencia del interesado conforme a la Ley de Procedimiento administrativo, y producirá efectos desde la fecha de la misma.

Artículo 13. Efectos.

- 1.— La inscripción producirá efectos desde la fecha de la resolución que la acuerde.
- 2.— La inscripción de las Entidades podrá surgir efectos desde el mismo momento en que se hubiere solicitado la misma, cuando su paralización no sea imputable a la Entidad, siempre y cuando aporte toda la documentación establecida en el art. 9.
- 3.— Las inscripciones de oficio relativas a los Centros y Servicios podrán surtir efecto desde el momento en que se produzca la autorización o acuse de recibo, de la comunicación del particular, según proceda, del acto objeto de inscripción.
- 4.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social será el Organismo competente para adoptar las resoluciones que sean procedentes en esta materia.

Artículo 14. Actualización.

- 1.— La inscripción actualizada en el Registro será condición indispensable para la celebración de Concursos y concesión de subvenciones o cualquier clase de ayudas de la Consejería de salud, Consumo y Bienestar Social.
 - 2.— La actualización de los datos consignados en este Registro será efectuada por las Entidades en el mes de enero de cada año, según el modelo que se facilite por la Dirección General de Bienestar Social. Artículo 15. Publicidad Registral.
- La condición pública del registro permite que los datos contenidos en el mismo puedan ser facilitados a quien los solicite, con las excepciones y dentro de los límites establecidos en el art. 37 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO IV

Autorización Administrativa de Centros y Servicios

Artículo 16. Actos sujetos a autorización.

- 1.— Están sujetos a autorización administrativa los actos de creación, modificación sustancial, bien estructural o funcional, y de cese de las actividades del Servicio o cierre de Centro, ya sea temporal o definitivo, así como el traslado y cambio de titularidad de aquellos Centros o servicios que estuvieran concertados o hubiesen recibido subvención para inversiones mobiliarias en los últimos diez años o inmobiliarios en los treinta años inmediatamente anteriores.
- 2.— Los Centros y Servicios no incluidos en el supuesto anterior solamente requerirán autorización para los actos de creación, traslado y modificación sustancial, estructural o funcional. Los demás actos requerirán únicamente la comunicación previa a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, con una antelación mínima de seis meses, si bien a petición del interesado la Administración podrá discrecionalmente acceder a la reducción de dicho plazo.

Artículo 17. Solicitud de Autorización.

- 1.— La solicitud para la creación, modificación y cierre de Centros o cese de Servicios, se presentará en la Dirección General de Bienestar Social, en modelo normalizado que será facilitado en este Organismo e irá acompañada por duplicado de la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.
 - b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro o Servicio.
 - c) Memoria de Entidades, según modelo normalizado, con especificación anexa de las necesidades que se pretenden satisfacer con el proyecto presentado.
 - d) Memoria del Centro o Servicio justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente Orden.
 - e) Proyecto técnico.
 - f) Copia autenticada por la Dirección General de Bienestar Social de los Estatutos de la Entidad titular.
 - g) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- 2.— Para la solicitud de supresión o cierre, se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.
 - b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro o Servicio.
 - c) Memoria justificativa del proyecto de cierre o cese de actividades con especificación de las fases previstas y formas de supresión de la actividad.

Artículo 18. Procedimiento de Autorización.

- 1.— El procedimiento de autorización comprenderá las siguientes fases:
 - a) Visado previo del Gobierno de La Rioja en los supuestos del artículo 19.
 - b) Licencias municipales de obras y de actividades e instalaciones que corresponda.
 - c) Autorización administrativa del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- 2.— La Dirección General de Bienestar Social examinará la solicitud y la documentación acompañada. Si los datos aportados son incompletos se requerirá al solicitante para que en el plazo de 15 días se subsanen las insuficiencias. Completado el expediente y emitido el preceptivo visado, será remitido, una vez obtenida la licencia municipal de obras, y en el plazo máximo de un mes al Consejo de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- 3.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a la vista de la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, resolverá concediendo o denegando la autorización, en el plazo de un mes a partir de la remisión del expediente por la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 19. Visado previo.

- 1.— El visado previo tiene por objeto comprobar la adecuación del proyecto presentado a las necesidades sociales que se pretende satisfacer así como la previsión de cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo II de la presente Orden.
- 2.— Quedan sujetos al visado previo los siguientes actos: La creación, traslado y modificación sustancial, estructural o funcional, de los Servicios y Centros de los Servicios Sociales.

Artículo 20. Licencia Municipal.

La licencia de obras por parte de los Ayuntamientos será preceptiva y previa a la autorización administrativa.

Artículo 21. Caducidad.

Las autorizaciones concedidas caducarán si en el transcurso de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación, no se hubiesen iniciado las obras o llevasen más de un año interrumpidas.

Artículo 22. Efectos.

- 1.— Concedida la autorización correspondiente, el titular del Servicio o Centro podrá iniciar la actividad objeto de la misma.
- 2.— Los Servicios y Centros de Acción Social, una vez autorizados, se inscribirán de oficio en el Registro de Servicios Sociales.
- 3.— Los actos de concesión o denegación de visado previo y autorizaciones administrativas, serán recurribles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas